

# Tabla de Valoración

Código Denominación

**285** **Declaración de actividades sujetas al Impuesto sobre Vertidos a las Aguas Litorales**

## Procedencia (Unidad Productora)

Organismo	Unidad	Fecha inicial	Fecha final
Consejería de Economía y Hacienda		2003	2010
Agencia Tributaria de Andalucía	Departamento de Aplicación de los Tributos / Unidades de Recaudación	2011	2018
Coordinaciones Territoriales de la Agencia Tributaria de Andalucía	Unidades de Recaudación	2011	2018
Agencia Tributaria de Andalucía	Departamento de Aplicación de los Tributos/ Servicio de Recaudación	2019	
Gerencias Provinciales de la Agencia Tributaria de Andalucía	Servicio de Recaudación	2019	

## Normativa específica aplicable

Tipo	Rango	Disposición	Fecha aprobación	Fecha publicación	Boletín	Nº	Corrección errores	Nº
Específica	Ley	Ley 18/2003, de 29 diciembre por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas	29/12/2003	31/12/2003	BOJA	251		
Específica	Decreto	Decreto 503/2004, de 13 de octubre, por el que se regulan determinados aspectos para la aplicación de los Impuestos sobre emisión de gases a la atmósfera sobre vertidos a las aguas litorales.	13/10/2004	19/10/2004	BOJA	204		
Específica	Orden	ORDEN de 12 de marzo de 2004, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Medio Ambiente, por la que se regula la declaración de comienzo, modificación y cese de las actividades que determinen la sujeción a los impuestos sobre vertidos a las aguas litorales, sobre depósito de residuos radiactivos y sobre depósito de residuos peligrosos	12/03/2004	22/03/2004	BOJA	56		

## Régimen de acceso

Acceso no limitado por contener datos meramente identificativos relacionados con la organización o actividad del órgano, con las salvedades previstas en el art. 15.2 de la Ley 19/2013.

## Documentos que integran cada unidad documental

Documentos	Tradición documental	Observaciones
Declaración de actividad del impuesto (Mod. 700)	Original Múltiple	Aprobado por el artículo 6 de la Orden de 12 de marzo de 2004  Los impresos constarán de dos ejemplares, "ejemplar para la Administración" y "ejemplar para el interesado".

Código Denominación

**285 Declaración de actividades sujetas al Impuesto sobre Vertidos a las Aguas Litorales**

**Series relacionadas**

Tipo de relación	Nombre	Organismo	Unidad Administrativa
Complementaria	Autoliquidación anual del Impuesto sobre Vertidos a las Aguas Litorales	Consejería de Economía y Hacienda / Agencia Tributaria de Andalucía	Unidad de Recaudación/SV. Recaudación de las Delegaciones Territoriales
Complementaria	Pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Vertidos a las Aguas Litorales	Consejería de Economía y Hacienda / Agencia Tributaria de Andalucía	Unidad de Recaudación/SV. Recaudación de las Delegaciones Territoriales
Complementaria	Plataforma de Gestión de Declaraciones Tributarias y otros modelos de ingreso de la Junta de Andalucía	Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa / Agencia Digital de Andalucía	Unidades administrativas con competencia en la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios o cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía
Complementaria	Plataforma telemática de pago y presentación de tributos y otros ingresos	Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa / Agencia Digital de Andalucía	Unidades administrativas con competencia en la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios o cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía
Complementaria	Sistema Unificado de Recursos SUR (d. 2000)	Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa / Agencia Digital de Andalucía	Unidades administrativas con competencia en la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios o cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

**Plazos de permanencia y transferencia**

Al Archivo Central	Al año de la presentación de la declaración
Al Archivo Intermedio / Histórico	El resultado del muestreo una vez realizada la eliminación

**Resolución**

Se podrá eliminar esta serie en su totalidad. La eliminación se llevará a cabo en el Archivo Central a los cuatro años desde la fecha de la declaración del cese de la actividad.  
No se podrán eliminar aquellos expedientes que hayan sido recurridos en instancias superiores, que sean objeto de alguna actuación administrativa especial o que correspondan a relaciones jurídicas vigentes. De los documentos susceptibles de ser eliminados se realizará un muestreo consistente en la conservación de dos ejemplares por año.